



CEDESUN
Comité Estatal de
Control Municipal

1 DIC. 2023

RECIBIDO

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA

RECIBIDO
30 NOV. 2023

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA
DE PARTES. HERMOSILLO, SONORA



--- EL C. CELESTINO SARABIA TAUTIMEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 89 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE. ---

--- CERTIFICA.- QUE EN SESIÓN NÚMERO 82 DE CARÁCTER ORDINARIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023, PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA; EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA MISMA, SE ASENTÓ LO SIGUIENTE: -----

--- En Cumplimiento Del **Punto Ocho Del Orden Del Día**, asunto relativo a Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública referente al envío en tiempo al Congreso del Estado, el Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, que deberá regir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024. -----

-- En uso de la voz el C. Regidor JESÚS MANUEL OLMEDO SAMANIEGO comentó: *“Buenas tardes compañeros, buenas tardes medios de comunicación, ciudadanía en general, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, fracción XXIV y 136 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, artículo 61, fracción IV, inciso a) y b) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como del artículo 80, fracción I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en pleno ejercicio de nuestras atribuciones, sometemos a la consideración de este pleno edilicio, la aprobación de la remisión al H. Congreso del Estado, el Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, que deberá regir del 1° de enero al 31 de diciembre del 2024, con base en los artículos relativos y aplicables a las diversas disposiciones de ley de hacienda municipal, así como la autorización para la publicación de esta en el Boletín Oficial del Estado, por lo cual al ya ser circulado con anterioridad, pido por favor se dispense la lectura y en su caso si están de acuerdo sea aprobado este dictamen.”* -----

--- En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ comentó: *“Le solicito a esta Presidencia que sea este punto votado en lo general y en lo particular para poder desglosar, voy a reservar algunos puntos, el artículo 44, párrafo 5 y 6; le sugiero que en lo siguiente todos los temas lo haga de esa forma, se lo sugiero porque es la Presidenta de la asamblea, pero en el reglamento dice que todo se tiene que votar en lo particular y en lo general.”* -----



SOMOS GUAYMAS
2021 - 2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS DE ZARAGOZA, SONORA

COMISIÓN DE HACIENDA,
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en ejercicio pleno de las facultades que nos confieren la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del Ayuntamiento, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno para su envío en tiempo al Congreso del Estado, el Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, que deberá regir del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2024, mismos que fundamos y motivamos al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es facultad legal y reglamentaria de las Comisiones estudiar, dictaminar y proponer soluciones a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, de conformidad con lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que es facultad legal de los Regidores analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se tratan en las sesiones de comisiones y del Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERO. - Que es atribución del Ayuntamiento someter al examen y aprobación del Congreso durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que deberán regir en el año siguiente; de conformidad con lo que establece el artículo 61 fracción IV inciso A) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y Artículo 80, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

CUARTO.- Que es atribución del Ayuntamiento proponer al Congreso, dentro del ámbito de su competencia, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, de conformidad con lo que establece el artículo 61 fracción IV inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y Artículo 80 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Dictamen de Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos 2024

Página 1



Por lo que corresponde a venta de bienes y servicios (paramunicipales), se prevé un ingreso de 79 millones 845 mil 818 pesos y está integrado por 48 millones 397 mil 146 pesos del DIF municipal, 2 millones 789 mil 371 pesos de la Promotora Inmobiliaria, 10 millones 118 mil 200 pesos de CMCOP, 12 pesos del Centro Histórico y Turístico de Guaymas, 12 pesos Administración Portuaria Integral, 18 millones 541 mil 077 pesos del Instituto Municipal de Cultura y Arte de Guaymas.

En las participaciones y aportaciones se prevé un monto de 622 millones 932 mil 234 pesos para 2024, monto que representa un incremento del 2.8 por ciento con respecto a la previsión del año anterior, destacando que: por participaciones se recaudarán 401 millones 029 mil 477 pesos y por aportaciones federales la cantidad de 221 millones 902 mil 301 pesos del ramo 33 correspondiente al FORTAMUN y FISMUN .

Con base en lo anteriormente expuesto y previo análisis en el seno de esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se emite el siguiente:

DICTAMEN

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 64, fracción XXIV, y 136 fracción XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; Artículo 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y Artículo 80, fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en pleno ejercicio de nuestras atribuciones, sometemos a la consideración de este Pleno Edilicio lo siguiente:

ÚNICO.- Se recomienda a este H. Ayuntamiento, la aprobación de la remisión al H. Congreso del Estado del Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, que deberá regir del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2024, con base en los artículos relativos y aplicables a las diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, así como la autorización para la publicación de esta en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Así lo decidieron los C.C. Integrantes de la Comisión, a los veintitrés días del mes de noviembre de 2023:



Guaymas de Zaragoza, Sonora, a 23 de noviembre del 2023

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,
PRESENTE.**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 53, fracción IV, 64, fracción XXIV, 136, fracción XXI y 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso A), 180 y 181, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, nos permitimos someter a la consideración de esa Legislatura, la presente.

INICIATIVA DE LEY

De Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2024.

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS DE ZARAGOZA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024.

**TÍTULO
PRIMERO**

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal del 2024, la Hacienda Pública del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.



de la máquina registradora que corresponda, el sello de la institución de crédito, el sello digital o la línea de captura que corresponda.

Artículo 6º.- Toda promoción o trámite administrativo ante la Tesorería Municipal, deberá suscribirla directamente el sujeto pasivo o deudor del crédito fiscal y legitimarse plenamente para poder darle su curso, en ningún caso, se admitirá la gestión de negocios; quién a nombre de otro pretenda realizar la gestión, deberá primeramente acreditar debidamente su representación.

Para dar seguimiento a cualquier trámite administrativo ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, los solicitantes, deberán acreditar ante Tesorería Municipal, que se encuentran al corriente con sus obligaciones de pagos fiscales municipales, presentando en cada trámite, certificado de no adeudo de Contribuciones Municipales, previstas en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora. Para lo cual, la tesorería municipal, a través de la Dirección de Ingresos, expedirá, el certificado de no adeudo de contribuciones o en caso contrario, el certificado de adeudo de contribuciones, y para este último caso, especificará los adeudos por concepto de contribución, su monto actualizado, y cuenta interna de identificación específica, pudiendo el solicitante sujeto de contribuciones con adeudo, acogerse al pago de las mismas, a través de convenio de pago en parcialidades que deberá suscribirse ante la tesorería municipal, garantizando el interés fiscal, en términos de la Ley Hacienda Municipal del Estado de Sonora y Código Fiscal del Estado de Sonora de aplicación supletoria a la Ley de Hacienda Municipal, una vez formalizado el convenio, la tesorería municipal a través de la dirección de ingresos expedirá el certificado de no adeudo de Contribuciones Municipales solicitado, indicando el número de convenio con garantía celebrado.

Con excepción de:

I.- los actos previstos en el Capítulo Segundo de la ley de hacienda municipal para el Estado de Sonora, para estos casos será requisito indispensable que el bien objeto de este impuesto se encuentre libre de cualquier gravamen que pese sobre el, mismo que tendrá verificativo mediante constancia de no adeudo que tesorería municipal extenderá previa solicitud del particular y que versará sobre la situación de la clave catastral del bien o bienes sujetos, en caso de que dicho bien no tenga asignada clave catastral, la asignación de este será requerido para poder extender el estado de no adeudo, esto sin perjuicio de las demás obligaciones que debe observar el sujeto de este impuesto y que no sea contrario a otras leyes.

Artículo 7º.- El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el mejoramiento de la imagen urbana y la conservación del patrimonio histórico municipal, y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables,





CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 10.- La tasa general aplicable del Impuesto predial rural, urbano y rústico será 4.86 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles.

Para efectos del cálculo del impuesto predial, un predio será considerado como construido o edificado, cuando el valor catastral de sus construcciones sea igual o mayor del 6% del valor catastral del suelo, y se encuentre en condiciones de ser habitable.

En ningún caso el impuesto predial causado será menor a una Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 11.- En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2024 se actualice su valor catastral en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, éste se cobrará en base al nuevo valor catastral.

Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 12.- La Dirección de Catastro Municipal podrá considerar como valor catastral de un predio, aquel valor que se hubiere determinado como base para el pago de impuesto de alguna operación traslativa de dominio, realizada con el predio después del mes de diciembre de 2023, si ese valor se equipara mejor a su valor de mercado.

Artículo 13.- Como apoyo a grupos sociales marginados, la Tesorería Municipal podrá aplicar al monto del impuesto las siguientes reducciones en forma adicional:

- I. Cuando el sujeto del impuesto predial, acredite su calidad de jubilada, jubilado o pensionada, pensionado, o ser viuda, viudo de alguno de los sujetos anteriores y tener la nacionalidad mexicana, se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50% de conformidad a lo



[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten initials] 5



- I. Para la aplicación del beneficio a que considere tiene derecho, presentar información y documentos probatorios.
- II. El beneficio únicamente estará vigente mientras se mantengan las condiciones de excepción que dieron origen a su otorgamiento, y solo será aplicable a un predio o clave catastral por beneficiario y serán mutuamente excluyentes entre sí por lo que no se acumulan los beneficios.
- III. En todos los casos, se deberá asumir el compromiso de mantener el predio en condiciones adecuadas de mantenimiento y conservación, limpio y libre de maleza.

Al predio que muestre signos de abandono o de estado ruinoso se le podrá cancelar el beneficio.

Los beneficiarios de descuentos en el impuesto predial deberán manifestar a las autoridades municipales cualquier modificación de las circunstancias que fundamentaron los mismos.

La Tesorería Municipal dictará resolución nulificando el beneficio de la reducción otorgada, a partir del momento en que hubiere desaparecido el fundamento de la misma y ordenará el cobro de los impuestos cuyo pago se hubiese omitido, en su caso, así como de las multas y accesorios que procedan.

Artículo 15.- La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto del impuesto predial del año 2024, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, a quienes no tengan adeudos de años anteriores, aplicando un porcentaje del 15% (quince por ciento) de descuento si efectúa el pago durante el primer trimestre del año 2024, cuando el beneficiario sea un ente económico este deberá cumplir adicionalmente con la emisión de comprobante fiscal que dispone el código fiscal de la federación.

Este descuento no procederá cuando se obtenga otro beneficio fiscal de este impuesto, contemplados en los Artículos que anteceden establecidos en la presente Ley.

Durante el ejercicio fiscal 2024, la boleta de impresión del estado de cuenta de impuesto predial en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35.00, destinando \$10.00 para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10.00 para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10.00 para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C., \$5.00 destinado al asilo de ancianos

7



Para efectos de esta ley se considerará como predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, los que se definan por información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

De la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado, conforme al párrafo anterior, la Tesorería Municipal entregará el 50% al ejido o comunidad propietario o al poseedor de los predios donde se genera el gravamen siguiendo el orden en que se menciona.

Esta devolución de pago, se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos:

- I. Los núcleos deben solicitar el retiro de fondos mediante acuerdo tomado en la asamblea de ejidatarios.
- II. Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias, como lo establece la Ley Agraria.
- III. Deberán anexarse el proyecto y presupuesto que indique el sentido que se les dará a los fondos.

Para los efectos de ese impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Durante el ejercicio fiscal 2024, las boletas de pago de impuesto predial ejidal impresas en las cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C., \$5 pesos destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 17.- Por la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos sobre los mismos, a los que se refiere la Ley de





funciones de circo:

II.	Juegos profesionales de béisbol, básquetbol, fútbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box, y competencias automovilísticas y similares:	8%
III.	Juegos amateur de béisbol, básquetbol, fútbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota:	0%
IV.	Bailes, carnavales, variedades, ferias, comediantes, hipnotismo y similares:	8%
V.	Posadas, kermeses y similares:	8%
VI.	Atracciones electromecánicas y autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares:	8%
VII.	Carreras de caballo, peleas de gallos y jaripeo:	10%

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 21.- Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento.

Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje vendido.

- II. En el caso del boletaje de tipo electrónico, los organizadores del evento deberán presentar por escrito, la relación de boletos por emitir incluyendo en la misma, el precio de venta por boleto, así como el contrato que realicen con la empresa encargada de la emisión de dichos boletos electrónicos.
- III. En el caso de eventos masivos las personas físicas o morales que organicen los eventos deberán solicitar a la Coordinación Municipal de Protección Civil la expedición del Dictamen de Dispositivos de Seguridad a que se refiere el Artículo 72, inciso b) de la presente ley.

11



- d) Copia de los contratos de publicidad y/o de las facturas por éste servicio.
- e) Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando éste no sea del solicitante.
- f) Y, aquella otra documentación que la Tesorería considere necesario, para acreditar debidamente los elementos que sustentan la reducción en la tasa.

Artículo 24.- Cuando por las características del evento, se requiera comisionar vigilantes, supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones, espectáculos públicos y/o eventos masivos, y en su caso, interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán 8 (ocho) veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos masivos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía y supervisores que se comisionen. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado.

Durante el ejercicio fiscal 2024, las boletas de pago de impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos impresas en las cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

SECCIÓN V

IMPUESTOS SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS

Artículo 25. Las personas físicas o morales que realicen loterías, rifas o sorteos de cualquier clase autorizados legalmente, están obligados a dar aviso a la Tesorería Municipal sobre la realización del evento y cubrir el 5% sobre el valor de

13



POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 27. Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasificarán en rangos de consumos para los distintos usuarios en tres localidades diferentes, Guaymas, San Carlos y Vicam, las tarifas se dividen como a continuación se expresa:

LOCALIDAD GUAYMAS, SONORA:

Artículo 28. Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en la localidad del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, son las siguientes:

Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, conforme a las tarifas que se presentan a continuación:

Tarifa para uso doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios, cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje y saneamiento), conforme a la siguiente tabla:



RANGOS DE CONSUMO	VALOR	CUOTA
0 a 10 m ³	75.26	Cuota Mínima
11 a 15 m ³	6.49	Por m ³ .
16 a 20 m ³	6.68	Por m ³ .
21 a 25 m ³	7.62	Por m ³ .
26 a 30 m ³	7.81	Por m ³ .
31 a 35 m ³	11.63	Por m ³ .
36 a 40 m ³	11.92	Por m ³ .
41 a 70 m ³	17.91	Por m ³ .
71 en adelante	32.35	Por m ³ .

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



GUAYMAS TODAS	22 DE NOV	61	VICAM	COMUNIDADES YAQUIS
GUAYMAS	5 DE MAYO	108		

Tarifa para uso comercial: Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios, industriales y de sector público, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje, tratamiento de aguas residuales y el impuesto al valor agregado), serán conforme a las siguientes tablas:

**B: PARA USO COMERCIAL
(HOTELES, CONDOMINIOS, TRAILER PARK)**

RANGOS DE VALOR	VALOR	CUOTA
0 a 20 m ³	346.32	Cuota Mínima
21 a 30 m ³	23.12	Por m ³
31 a 40 m ³	24.68	Por m ³
41 a 70 m ³	27.26	Por m ³
71 a 200 m ³	39.57	Por m ³
201 EN ADELANTE	42.66	Por m ³

**C: PARA USO COMERCIAL
(MARINAS, SERVICIOS A GOBIERNOS, ORGANIZACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS).**

RANGOS DE CONSUMO	VALOR	CUOTA
0 a 10 m ³	220.54	Cuota Mínima
11 a 20 m ³	22.70	Por m ³
21 a 30 m ³	24.54	Por m ³
31 a 40 m ³	26.19	Por m ³
41 a 70 m ³	28.93	Por m ³
71 a 200 m ³	41.99	Por m ³
201 en adelante	45.28	Por m ³

17



El servicio de alcantarillado sanitario: Se cobrará a razón de 35% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Tarifa de Saneamiento: Esta tarifa será aplicable a los usuarios de las localidades de Guaymas, San Carlos y Vicam, determinada de acuerdo a los costos operativos de PTAR (Planta de tratamiento de aguas residuales) que se generan para garantizar el buen desempeño de las operaciones y procesos de los tratamientos de las aguas residuales, siendo calculado de la siguiente manera:

$$\text{TARIFA DE SANEAMIENTO} = \text{COSTO M3 PTAR} \times \text{FACTOR DE DESCARGA} \times \text{M3 CONSUMIDOS DE AGUA}$$

TARIFA DE SANEAMIENTO	
COSTO M3 PTAR =	GASTOS DE OPERACION DEL PTAR / M3 TRATADOS PTAR
TARIFA DE SANEAMIENTO	costo de cargo total al usuario por Saneamiento.
COSTO M3 PTAR:	Costo por m3 procesado.
FACTOR DE DESCARGA:	Porcentaje de tratamiento de Aguas residuales totales (70%).
M3 CONSUMIDOS DE AGUA	Consumo total en m3 de agua del usuario.
GASTOS OPERATIVOS DEL PTAR	Costo de operación de la PTAR.
M3 TRATADOS PTAR:	Total de m3 procesados de la PTAR.

$$\text{COSTO AGUA = TRATADA} = \text{COSTO M3 PTAR} \times \text{TOTAL DE M3 DE AGUA TRATADA ENTREGADA}$$

Para el caso de venta de aguas tratadas y de acuerdo a la PTAR que se refiera el importe se calculará de acuerdo a la formula siguiente:

Para el presente ejercicio fiscal, que entra en operación éste servicio, se exentará al 100% el costo de tarifa de saneamiento al usuario doméstico.

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El recibo correspondiente al consumo de agua potable incluirá una aportación mensual con cargo al usuario, por toma de agua, de la siguiente manera:

19



[Handwritten signatures and initials]



Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas derivadas.
- c) Consumos estimados altos.
- d) Errores de facturación.
- e) Bajos suministros en la red de distribución.

Así también se establecerán los procedimientos de cálculo que se determinen previo estudio y compilación de documentos y solo determinado por el tiempo de rezago del usuario, que considere el organismo operador para establecer cuotas de casas solas y lotes baldíos cuando aplique.

Lo anterior solo aplicará para servicios estimados.

a) Casa sola y/o local solo en estado de abandono:

- Orden de Trabajo Casa Sola.
- Fotografía predio.
- Historial de consumo de CFE.
- Estacionar y suspender servicio.
- Usuario deberá dar aviso cuando se encuentre en condiciones de habitarse.
- Al hacer revisión del predio y se encuentre habitado, se cobrará consumo, en los meses que presente consumo en el historial de CFE.

b) Casa sola, habitable:

- Orden de Trabajo Casa Sola.
- Fotografía del predio.
- Historial de consumo de CFE.
- Cobro mínimo mensual.
- Al hacer revisión del predio y se encuentre habitado, se cobrará consumo de la tarifa del sector, se cobrará tarifa mínima siempre y cuando el usuario presente historial de CFE con consumos mínimos.
- Usuario deberá dar aviso cuando se encuentre en condiciones de habitarse.

c) Local solo, habitable:





- Estacionar cuenta más reciente o servicio que tenga menos adeudo.

h) Servicio insuficiente:

- Reporte técnico donde se indique que sectores tuvieron falta de agua, así como el período.
- Cobro de pago mínimo (ya que aún sin servicio de agua tuvieron servicio de drenaje).

i) Consumos elevados y reales:

- Realizar inspección física, y si se detectan fugas derivadas de malas instalaciones o deterioradas, se aplicará ajuste; siempre y cuando se justifique lo anterior y no exista antecedente en sistema de dicha problemática.
- Fotografía del predio y del lugar donde existe fuga.
- Usuario adquirirá compromiso de reparar problemática, ya que al repetirse situación en próximas facturaciones, no procederá bonificación.
- Cuando sea una sola vez el consumo elevado y este exceda por mucho el promedio general que maneja el servicio.
- Imprimir historial de consumos de un año.
- Promediar consumo.

j) Errores de lectura / captura (facturación):

- Orden de Trabajo para la revisión de medición donde indique que efectivamente existió error en la toma de lectura.
- Evidencia fotográfica donde aparezca lectura del medidor.
- Cuando el error sea al capturar en Sistema Comercial, se anexará copia de hoja de lectura que corresponda.

k) Revisión general:

- Orden de trabajo para verificación de los servicios en general (solicitada por inconformidad del usuario por dudas en facturación).

23





Artículo 31. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, la CEA en el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales, industriales, hoteles, condominio, espacios de estacionamientos de casas rodantes e instalaciones o construcciones con fines turísticos similares cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los inversionistas o solicitantes deberán cubrir las siguientes cuotas:

I. Para derechos de conexión de agua potable:

- a) Para fraccionamiento de viviendas de interés social: (de 51 a 70 m² de construcción) \$49,386.15 (cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y seis pesos 15/100 m.n. por litro por segundo del gasto máximo diario.
- b) Para fraccionamiento de vivienda progresiva (hasta 50 m² de construcción) se cobrará el 80% de la tarifa correspondiente a fraccionamientos de vivienda de interés social.
- c) Para fraccionamiento residencial: \$80,938.62 (ochenta mil novecientos treinta y ocho pesos 62/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- d) Para fraccionamiento industrial y comercial: \$106,068.96 (ciento seis mil sesenta y ocho pesos 96/100 m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
- e) Para hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares: \$164,210.80 (ciento sesenta y cuatro mil doscientos diez pesos 80/100 m.n.) por litro por segundo del gasto máximo diario.

II. Para derechos de conexión de alcantarillado sanitario:

- a) Para fraccionamientos de vivienda de interés social: \$2.67 (dos pesos 67/100 m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.
- b) Para fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 80% de la tarifa correspondiente a fraccionamientos de vivienda de interés social;
- c) Para fraccionamientos de vivienda residencial \$6.19 (seis pesos 19/100 m.n.) por cada metro cuadrado del área total vendible.
- d) Para fraccionamientos industriales y comerciales \$7.43 (siete pesos 43/100 m.n.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

25



TARIFA DÓMESTICA

TIPO DE VIVIENDA	DOTACIÓN	Qmed = Gasto Medio (Litros Por Segundo)	Otras Formulas	NOTAS
INTERES SOCIAL	300 L/HAB/DIA	$Qmed = D \cdot P / (86400)$	$P = 3.7 \cdot (\#VIV)$	P=Población, #Viv=Numero De Viviendas, D=Dotación, 86400 Segundos Del Día, 3.7 Densidad De Población
PROGRESIVA	300 L/HAB/DIA			
RESIDENCIAL	400 L/HAB/DIA			

TARIFA COMERCIAL

TIPO DE COMERCIO	DOTACIÓN	Qmed = Gasto Medio (Litros Por Segundo)	NOTAS
OFICINAS (CUALQUIER TIPO)	20 L/M2/DIA	$Qmed = A \cdot D / (86400)$	A= Área Del Predio, 86400 Segundos Del Día
LOCALES COMERCIALES	6 L/M2/DIA		
PARQUES O RECREACIÓN	5 L/M2/DIA		
ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES	2 L/M2/DIA		
MERCADOS	6 L/M2/DIA		

TARIFA INDUSTRIAL Y TARIFA ESPECIAL COMBUSTIBLE

TIPO DE INDUSTRIA	DOTACIÓN	Qmed = Gasto Medio (Litros Por Segundo)	NOTAS
TALLERES	100L/TRABAJADOR/JORNADA	$Qmed = (T \cdot J \cdot D) / (86400)$	T=Numero De Trabajadores, J=Numero De Jornadas, D=Dotación, 86400 Segundos Del Día
MAQUILADORAS	100L/TRABAJADOR/JORNADA		
OTRAS INDUSTRIAS	30 /TRABAJADOR/JORNADA		

TARIFA ESPECIAL

TIPO DE NEGOCIO	DOTACIÓN	Qmed = Gasto Medio (Litros Por Segundo)	NOTAS
PURIFICADORAS	3-6 M3/DIA	$Qmed = D / 86400$	D= Dotación, 86400 Segundos Del Día
HIELERAS	3-6 M3/DIA		
LAVADOS DE AUTO	100 L/AUTO LAVADO	$Qmed = D \cdot (\#A) / 86400$	D= Dotación, #A=Numero De Autos Al Día, 86400 Segundos Del Día
LAVANDERIAS	40 L/KILO DE ROPA SECA	$Qmed = D \cdot CL \cdot \#L / 86400$	D= Dotación, CL=Capacidad De Lavadora, #L= Numero De Lavadoras, 86400 Segundos Del Día

27



V. La CEA, es la única facultada para realizar las conexiones principales de agua potable y alcantarillado para el caso de los nuevos fraccionamientos, por lo que se hará el cobro que dicho trabajo genere; siendo responsabilidad del inversionista o solicitante proporcionar los materiales necesarios para su correcta ejecución o su equivalente en moneda nacional.

VI. Deberá considerarse en todos los casos de fraccionamiento de vivienda, un depósito para el almacenamiento de agua con capacidad mínima de 1,100 litros.

VII. Deberá considerarse en todos los casos de desarrolladores comerciales, industriales, hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes, e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares, la instalación de almacenamiento de agua en cualquier modalidad (tanque elevado, cisterna o similar), con capacidad suficiente para las necesidades del giro que se trate de mínimo siete días de consumo promedio diario.

VIII. Cuando la concentración de empleados, público o personal que deba atender el giro comercial, industrial, hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes, e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares que se trate, rebase las 30 personas de forma continua, deberá considerar como parte de sus instalaciones, la colocación mínima, de una toma para el departamento de bomberos con el hidrante correspondiente.

IX. Para el caso de fraccionamientos de vivienda, la conexión a la red municipal de agua potable, el inversionista o solicitante, deberá incluir una válvula reductora de presión, una válvula expulsora de aire y un filtro, así como un macro-medidor especificado por la CEA.

X. Para el caso de desarrollos comerciales, industriales, hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes, e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares, el inversionista o solicitante, deberá incluir dentro de sus instalaciones, pero con acceso ilimitado al personal de la CEA, cuadro de medición, incluyendo el medidor del diámetro requerido y suficiente para el gasto demandado, según especificaciones proporcionadas por la CEA.

Artículo 32. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, la CEA, por el agua que se utiliza en construcciones, áreas verdes y otros usos, los fraccionadores y/o desarrolladores de edificaciones deberán instalar y conservar en buen estado de operación, por su cuenta y costo, en la línea de conexión de la red municipal dentro de su desarrollo, el medidor totalizador de flujo, de acuerdo a la normatividad establecida y previa autorización de conformidad técnica del Organismo Operador; y en todo caso, construir el sistema de medición de agua correspondiente, incluyendo telemetría, dispositivos de control de presión y cualquier otro material de acuerdo a las especificaciones otorgadas por el

29

35



Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para el usuario comercial. El usuario deberá presentar la documentación que a juicio de la CEA sea suficiente.

c) Constancia de pago, tres Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para el usuario doméstico, y cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para el usuario comercial.

d) Pago por solicitud de pre factibilidad: Cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

II. Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a la CEA se aplicarán de la siguiente manera:

DOMÉSTICO

- | | |
|----------------------------|---|
| a) Reconexión de servicio | Dos Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente |
| b) Reconexión de Troncal | Cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente |
| c) Desazolve de fosa | Se aplica cotización |
| d) Certificación de planos | \$17.57 (diecisiete pesos 57/100 m.n.) por m ² de construcción |

COMERCIAL:

- | | |
|-----------------------------|---|
| a) Reconexión de servicio | Cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente |
| b) Reconexión de Troncal | Diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente |
| c) Renta de Equipo Aquatech | \$2,580.00 (dos mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) por hora o cotización |

La CEA podrá determinar previamente y según presupuesto, que aquellos servicios solicitados en que los costos de los trabajos excedan de lo establecido, se cobrará

31



La CEA tendrá la facultad de reclasificar las empresas mencionadas con anterioridad cuando así lo considere procedente, tomando en cuenta para tal efecto la calidad y el volumen de sus descargas.

Artículo 35. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, a partir del día primero de marzo de 1999, los usuarios industriales y comerciales cuyas descargas de agua no demuestren cumplir con la Norma Oficial Mexicana 002 tendrán una cuota por abuso del servicio de alcantarillado equivalente del 100% sobre el importe de su consumo de agua, o la cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado determinado conforme a la tabla 1 de éste Artículo.

Esta medida es aplicable para todas aquellas industrias o comercios que no cuenten con las condiciones necesarias para el tratamiento del agua residual que utilizan para sus procesos o para lavar sus áreas de despacho y descarguen directamente las aguas residuales sin trampa de grasas o el debido tratamiento a la red de alcantarillado (gasolineras, restaurantes, maquiladoras, laboratorios, hospitales, mercados, empresas procesadoras de alimentos, rastros entre otros).

El responsable de la descarga tendrá la obligación de revisar el muestreo y análisis de la calidad de agua descargada, en la muestra de cada una de sus descargas que reflejen cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generan las descargas y para todos los contaminantes previstos en la Norma Oficial Mexicana 002 o condición particular fijada por la CEA.

Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro en miligramos por litro o en las unidades respectivas, deberán ser comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles, por cada contaminante que contempla la Norma Oficial Mexicana 002.

A partir del primero marzo de 1999, en el caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el pago por el excedente del contaminante correspondiente conforme a la tabla 1 de éste Artículo.

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor 0.001, para convertirlas a kg/m^3 ; este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en m^3 descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kg por mes, descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kg de contaminante, a efecto de obtener el monto a pagar por cada uno de los

33





MAYOR DE	0.90	Y HASTA	1.00	1.68	1.87	67.52	75.05
MAYOR DE	1.00	Y HASTA	1.10	1.72	1.91	69.30	77.02
MAYOR DE	1.10	Y HASTA	1.20	1.76	1.96	70.96	78.87
MAYOR DE	1.20	Y HASTA	1.30	1.81	2.00	72.50	80.58
MAYOR DE	1.30	Y HASTA	1.40	1.85	2.04	73.95	82.20
MAYOR DE	1.40	Y HASTA	1.50	1.88	2.08	75.29	83.71
MAYOR DE	1.50	Y HASTA	1.60	1.91	2.12	76.62	85.15
MAYOR DE	1.60	Y HASTA	1.70	1.94	2.15	77.85	86.53
MAYOR DE	1.70	Y HASTA	1.80	1.97	2.19	79.03	87.83
MAYOR DE	1.80	Y HASTA	1.90	2.00	2.22	80.16	89.09
MAYOR DE	1.90	Y HASTA	2.00	2.02	2.24	81.23	90.25
MAYOR DE	2.00	Y HASTA	2.10	2.05	2.28	82.27	91.44
MAYOR DE	2.10	Y HASTA	2.20	2.07	2.30	83.27	92.55
MAYOR DE	2.20	Y HASTA	2.30	2.11	2.33	84.23	93.62
MAYOR DE	2.30	Y HASTA	2.40	2.13	2.35	85.16	94.66
MAYOR DE	2.40	Y HASTA	2.50	2.15	2.38	86.07	95.66
MAYOR DE	2.50	Y HASTA	2.60	2.17	2.40	86.94	96.63
MAYOR DE	2.60	Y HASTA	2.70	2.19	2.43	87.78	97.57
MAYOR DE	2.70	Y HASTA	2.80	2.21	2.45	88.61	98.48
MAYOR DE	2.80	Y HASTA	2.90	2.23	2.48	89.41	99.38
MAYOR DE	2.90	Y HASTA	3.00	2.25	2.50	90.19	100.24
MAYOR DE	3.00	Y HASTA	3.10	2.27	2.52	90.95	101.08
MAYOR DE	3.10	Y HASTA	3.20	2.29	2.54	91.69	101.91
MAYOR DE	3.20	Y HASTA	3.30	2.31	2.56	92.42	102.71
MAYOR DE	3.30	Y HASTA	3.40	2.32	2.58	93.12	103.50
MAYOR DE	3.40	Y HASTA	3.50	2.34	2.60	93.81	104.26
MAYOR DE	3.50	Y HASTA	3.60	2.36	2.62	94.48	105.01
MAYOR DE	3.60	Y HASTA	3.70	2.37	2.63	95.14	105.74
MAYOR DE	3.70	Y HASTA	3.80	2.39	2.65	95.79	106.46
MAYOR DE	3.80	Y HASTA	3.90	2.41	2.68	96.43	107.17
MAYOR DE	3.90	Y HASTA	4.00	2.43	2.69	97.05	107.86
MAYOR DE	4.00	Y HASTA	4.10	2.45	2.71	97.66	108.55
MAYOR DE	4.10	Y HASTA	4.20	2.46	2.72	98.26	109.21
MAYOR DE	4.20	Y HASTA	4.30	2.47	2.73	98.84	109.86
MAYOR DE	4.30	Y HASTA	4.40	2.49	2.76	99.42	110.49
MAYOR DE	4.40	Y HASTA	4.50	2.50	2.77	99.99	111.14
MAYOR DE	4.50	Y HASTA	4.60	2.52	2.80	100.55	111.76
MAYOR DE	4.60	Y HASTA	4.70	2.53	2.81	101.09	112.36
MAYOR DE	4.70	Y HASTA	4.80	2.54	2.82	101.63	112.96



Handwritten signatures and initials



Artículo 42. Para las unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá la CEA determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos.

La CEA podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado para el reciclado de agua.
- b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador de la CEA quién emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y será comunicado por escrito al usuario.

Artículo 43. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, en las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 44. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, el usuario doméstico que pague su recibo antes y/o en la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe de su consumo de agua potable, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.

Los usuarios que gocen este beneficio e incumplan con el pago oportuno de dos o más recibos mensuales consecutivos, perderán este beneficio.

A los usuarios de uso doméstico, que realicen sus pagos en forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgará un descuento de hasta 15 (quince) por ciento.

37



- b) En la solicitud de la expedición de certificados de adeudo o no adeudo, el usuario doméstico pagará una cuota especial equivalente a tres Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el usuario comercial pagará una cuota especial equivalente a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y solicitarlo con cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 48. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, el usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme al Artículo 177, fracciones IX, X, XIX y XX y 178 fracción II de la ley de Agua del Estado de Sonora. Para efectos de su regularización ante La CEA de acuerdo con los Artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el organismo calculará presuntamente el consumo para el pago correspondiente conforme al Artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora y para tal efecto La CEA lo ejercerá en función de los Artículos 177 fracción IX y 178 fracción II, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 49. Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177 fracción XII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

INFRACCIONES: Se aplicará de la siguiente manera:

USUARIOS DOMÉSTICOS.

- Por primera vez una amonestación.
- Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.

USUARIOS NO DOMÉSTICOS.

- Por primera vez una amonestación.
- Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 80 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.



39



En caso de que el usuario no cuente con servicio de micro medición, se le aplicará ésta tarifa reducida en un 50% sobre el valor de incremento obtenido entre la tarifa actual y la tarifa del ejercicio anterior.

Una vez instalado el servicio de micro medición, se aplicará la tarifa establecida para el presente ejercicio fiscal.

Tarifa para uso doméstico subsidiada: Se otorgará un subsidio del 10% a la tarifa para uso doméstico hasta por un consumo de treinta metros cúbicos, como apoyo para los grupos más desprotegidos y quienes por su condición de ingreso se encuentran en estado de vulnerabilidad económica o social, aplicable por localidad, colonia y ruta domiciliaria de acuerdo a la siguiente tabla:

LOCALIDAD	COLONIA	RUTAS
SAN CARLOS	RANCHITOS	R-7
SAN CARLOS	RENACIMIENTO	R-14
SAN CARLOS	BUENOS AIRES	R-15
SAN CARLOS	SANTA CLARA	R-16
SAN CARLOS	LOMA DEL MAR (INFONAVIT)	R-22



Tarifa para uso no doméstico: Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios, industriales y de sector público, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje, tratamiento de aguas residuales y el impuesto al valor agregado), serán conforme a la siguiente tabla:

PARA USO NO DOMÉSTICO

RANGOS DE CONSUMOS	VALOR	CUOTA
0 Hasta 30 m ³	541.81	Cuota Mínima
31 Hasta 40 m ³	23.21	Por m ³
41 Hasta 70 m ³	25.94	Por m ³
71 Hasta 200 m ³	29.52	Por m ³
201 Hasta 500 m ³	31.16	Por m ³
501 En adelante	35.71	Por m ³

41

47



mayor, menor de edad en orfandad y discapacitado se le aplicara un descuento del 50% por ciento sobre la tarifa doméstica.

En los casos anteriores se deberá comprobar ser propietario o poseedor del bien inmueble y cumplir con un registro único, en las localidades de Guaymas, San Carlos y Vicam.

Se aplicarán los descuentos antes mencionados siempre y cuando se cumpla antes o en la fecha de vencimiento del recibo; si el usuario presenta rezagos anteriores, se cancelará dicho beneficio hasta que se ponga al corriente en su pago.

El Organismo Operador a través del Administrador y del Director Comercial podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que, por razones de índole social, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios.



Artículo 53. Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

- I. La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y
- II. Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

Para Uso Doméstico:

- a) Para tomas de agua potable de $\frac{1}{2}$ " de diámetro: catorce veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Para tomas de agua potable de $\frac{3}{4}$ " de diámetro: diecinueve veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: diez veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: catorce veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Para uso No Doméstico:



En el ejercicio 2024, será una cuota mensual como tarifa general de \$ 41.00 (cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Guaymas de Zaragoza, Sonora podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (diez pesos 00/100 m.n.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este Artículo.



SECCIÓN III POR SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 56.- Por la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, siempre que se trate de residuos no peligrosos, así como por el servicio de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

**Veces la Unidad de
Medida Actualización
Vigente**

- I. Servicio de recolección de residuos, costos por tonelada:
 - a) Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de casas habitación.
 - 1.- Cuando se trate de residuos propios de la actividad en una casa habitación
 - 2.- Cuando se trate de casas habitación, cuyos

0

45



de residuos provenientes de terceros. 7.5

IV.- Por la disposición de residuos en el relleno sanitario municipal, costo por tonelada.

a) Para particulares, comercios y servicios que por sus propios medios transporten sus residuos al relleno sanitario:

- 1.- Particulares, cuando se trate de residuos provenientes de la limpieza de su propiedad. 2.5
- 2.- Comercios y servicios, cuando se trate de residuos de manejo especial provenientes de sus actividades. 6.5

b) Para empresas prestadoras de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial, provenientes de terceros

- 1.- Empresas prestadoras del servicio de limpieza de terrenos y propiedades de terceros 7.5
- 2.- Empresas prestadoras de servicios de recolección de residuos provenientes de terceros 8.5

Los usuarios cubrirán este derecho a la Tesorería Municipal, con base en la liquidación o boleta de pago que emita la dependencia prestadora del servicio, pudiendo celebrarse convenios a efecto de que el servicio se cubra mediante el pago de una cuota mensual, determinada en función del volumen promedio y la frecuencia del servicio, que deberá liquidarse en los primeros cinco días del mes correspondiente.



SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

Artículo 57. Las cuotas de los derechos que se causen en materia de concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento, en los que estos presten el servicio público de mercados y centrales de abasto, serán las siguientes:

Veces la Unidad de
Medida y Actualización Vigente

47



Artículo 59. La inhumación en fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas inhumaciones que de conformidad con las disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, en caso de no existir o no haberse emitido las disposiciones administrativas mencionadas en el párrafo anterior, Tesorería Municipal deberá, previo examen socioeconómico, descontar hasta un 70 por ciento del pago o exentar a personas de escasos recursos.

SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE PARQUES

Artículo 60. Por el uso de plazas, acceso a los parques y demás áreas públicas del municipio, y/o del sector paramunicipal que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación o de otra índole de los habitantes del municipio, con autorización previa de la autoridad Municipal se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

A. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

	Pesos
I. Admisión General	
a) General.	\$ 5.00
b) Brazaletes entre semana.	40.00
c) Brazaletes en fin de semana.	60.00

II. Juegos Mecánicos	
a) Rueda de la fortuna, Dino, avión, Carrusel y Brinca Brinca.	\$ 5.00
b).- Golfito, y Caja de Bateo.	10.00

III. Tren	10.00
-----------	-------



- a) Por la participación en el curso de verano los días Martes y Jueves se cobrara una cuota de \$250.00
- b) Por la participación en el curso de verano los días Lunes, Miércoles y Viernes se cobrará una cuota de \$350.00

Durante el año 2024, el Ayuntamiento de Guaymas, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), podrá reducir o exentar la cuota vigente para el cobro de los derechos por servicios de sus parques, cuando a su consideración los eventos a realizar fomenten el desarrollo de la práctica deportiva y el sano esparcimiento de la población o cuando estos eventos sean organizados efectivamente por instituciones asistenciales oficiales debidamente constituidas y acreditadas ante las autoridades correspondientes.

SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 61. Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, al solicitarse el servicio, se pagarán derechos equivalentes a 4 (cuatro) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por el elemento y por 8 (ocho) horas de trabajo y 5 (cinco) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando el evento se realice en el área rural del municipio.

Artículo 62. Cuando por las características de los eventos a que se refiere el Artículo anterior se comisione personal efectivo de seguridad pública municipal para apoyar la vigilancia de los mismos y/o controlar el tránsito vehicular que generen, se pagarán derechos equivalentes a 5 (cinco) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento y por 8 (ocho) horas de trabajo.

Artículo 63. Cuando se preste el servicio de vigilancia a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que lo soliciten, se deberán cubrir derechos equivalentes a 11 (once) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento y por turno. Si se presta el servicio de escolta policiaca para servicios particulares se pagará por concepto de derechos de 9 (nueve) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento y por turno.

La prestación del servicio de vigilancia o de escolta estará en todo caso sujeto a la disponibilidad de personal.

Durante el ejercicio fiscal 2024, las boletas de pago de derechos por servicios de seguridad pública en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos.

51





Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 0.11 (punto once) de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III. Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

- a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos, diariamente 2
- b) Vehículos pesados, con más de 3,500 kilogramos, diariamente 3

IV. Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente 2

V. Por la expedición anual de placas de circulación de vehículos que se accionen por medio de la energía humana o animal o de propulsión sin motor, anualmente: 3

VI. El estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre. Sin embargo, en las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento delimitará áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de sistemas de control de tiempo y espacio u otra forma que permita al municipio ordenar y controlar su uso y aprovechamiento.

Atendiendo a las condiciones particulares del municipio, por el estacionamiento de vehículos en áreas de estacionamiento restringido en la vía pública donde se establezcan sistemas de control de tiempo y espacio, las personas pagarán derechos conforme a lo siguiente:

1.- Por el estacionamiento de vehículos en los lugares donde se hayan establecido estacionómetros o parquímetros, se deberá pagar una cuota de 0.01 (cero punto uno) de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por hora.

2.- Por infracción, cuando se exceda el tiempo de estacionamiento, o se estacione sin cubrir la cuota, se aplicará multa de 2 (dos) a 4 (cuatro) veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por día natural.



53



- II. Por la expedición de los certificados a que se refiere el Artículo 9° de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto en las licencias respectivas (de los requisitos para el otorgamiento de la licencia) 3
- III. Por la expedición de constancia de zonificación 4
- IV. Por la emisión de constancias y dictámenes 3

Artículo 67. Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, permisos o concesiones, causarán los siguientes derechos conforme a la siguiente tabla:

- I. Para licencias de tipo habitacional, comercial, industrial y de servicios;
Costo de Licencia de Construcción, por metro cuadrado. Para el Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora.

Tipo de Construcción	Metros cuadrados de construcción			
	30 a 90	91 a 150	151 a 200	201 o más
	Veces	Veces	Veces	Veces
	UMAV	UMAV	UMAV	UMAV
Económica	0.15	0.20	N/A	N/A
Media	0.30	0.30	0.32	0.33
Alta	0.50	0.60	0.60	0.60
Comercial	0.40	0.50	0.50	0.50
Industrial	N/A	N/A	N/A	0.50
Tiempo Máximo de la Construcción	hasta por 180 días	hasta por 220 días	hasta por 360 días	hasta por 540 días

En caso de que la obra autorizada conforme a este Artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta por otro período de tiempo igual al otorgado inicialmente.

55



2. Por los permisos para construcción de bardas y/o muros de contención se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a) Por metro lineal de construcción	0.20
b) Muro de contención menor a 1.5 metros de altura	0.30
c) Muro de contención mayor a 1.5 metros de altura	0.50

3. Por los permisos para construcción de losas, por metro cuadrado se pagará

a) Con techado	0.22
b) Sin techar	0.15

4. Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo por metro cuadrado la construcción a demoler con vigencia de 30 días se cobrará.

a) Construcción total hasta 100 m ²	0.30
b) Construcción total más de 100 m ²	0.29
c) Techumbre o cubierta hasta 100 m ²	0.22
d) Techumbre o cubierta más de 100 m ²	0.22
f) Muros y/o estructura	0.22
g) Pisos y banquetas hasta 100 m ²	0.79
h) Pisos y banquetas más de 100 m ²	0.18

5. Cuando con motivo de las obras autorizadas se requiera ocupar la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo de la Dirección de Planeación y Control Urbano y cubrirse por concepto de derechos lo siguiente:

De 0.00 a 10 m ² de acera	1 por día
De 0.00 a 10 m ² de acera y vialidad	1 por día
De 10.0 a 25 m ² de acera y vialidad	2 por día

6. Deslindes de lotes

a) De 0 hasta 300 m ²	9 Cuota Fija
b) De 301 a 1,000 m ²	0.025 /m ² adicional a cuota Fija
c) De 1,001 a 5,000 m ²	0.020 /m ² adicional a cuota Fija
d) De 5,001 m ² en adelante	0.010 /m ² adicional a cuota Fija

7. Factibilidad de uso suelo 2.15 Cuota Fija

8. Permiso de construcción de tumba 2.15 Cuota Fija

9. Alineamiento y número oficial 3.25

57

63



SOMOS GUAYMAS
2021-2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



22. Por manifiesto de Apertura de negocios	5
23. Permisos o Concesiones para aprovechamiento de la vía pública costo anual por m ² , 10% del valor catastral de acuerdo a la tabla de valores unitarios de terrenos vigente.	
24. Licencia para construcción de albercas por cada metro cúbico de capacidad	2
25. Licencia para construcción de aljibes o cisternas cuando sea este el único concepto	1
26. Estacionamiento sin techar para uso comercial, por metro cuadrado	0.50
27. Licencia para techos con estructura metálica, por metro cuadrado	0.20
28. Licencia para la colocación de estructuras para antenas de comunicación por metro lineal de altura, previo dictamen por la dependencia municipal competente	30
29. Licencia de construcción y/o instalación de torres para anuncio espectacular por metro lineal de altura	10
30. Muelles, muros, rompe olas y espigones por metro cuadrado	3
31. Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes Del Dominio público, se causará:	
a) Por la licencia de colocación de Postes de cualquier material, por Uso en la vía Pública y áreas de uso común; Costo Anual por unidad	4
b) Otros objetos e instalaciones; Costo anual por unidad	10

Artículo 68.- En materia de **Desarrollos Inmobiliarios**, se causarán los siguientes derechos:

I. Por la Autorización:

a) Para **Desarrollos Inmobiliarios** de tipo Horizontal:

59



de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 0.00580 de dicha Unidad de Medida y Actualización Vigente, por cada metro cuadrado adicional.

VI. Por expedición de licencia de uso de suelo para predios comerciales, industriales, de servicios y cualquier otro uso se pagará 0.0160 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado.

VII. Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con lo Artículos 58 y 79 Fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 31.50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

VIII. Por autorización de Proyecto de Lotificación de los Desarrollos Inmobiliarios se causará un derecho de 2.10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por plano a aprobar.

IX. Por Modificaciones a Proyectos aprobados se causará un derecho de 2.10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por plano a aprobar.

X. Por Autorización de Números oficiales en Desarrollos Habitacionales, Comerciales e Industriales se causará un derecho de 0.55 veces de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por unidad de vivienda o local.

XI. Por expedir acta de entrega-recepción por parte del Ayuntamiento a que se refiere el Artículo 85 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se causará un derecho de 8.35 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

XII. Por la Aprobación por parte del Ayuntamiento para llevar a cabo la Instauración de Régimen de Condominio a que se refiere el Capítulo Quinto de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se causará un derecho de 4.20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por lote privativo resultante.

XIII. Por la revisión y autorización de medidas y colindancias de desarrollos habitacionales, comerciales e industriales cusará un derecho de 0.70 veces de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por lote resultante.

61

67



- c) Por dictaminar y/o autorizar los Programas Internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción
- | | |
|--|-------|
| 1. Con superficie igual o menores a 200 m ² de construcción: | 30.00 |
| 2. Con superficie de 201 m ² y hasta 500 m ² de construcción: | 40.00 |
| 3. Con superficie de 501 m ² y hasta 1000 m ² de construcción: | 50.00 |
| 4. Con superficie de 1001 m ² y hasta 1,500 m ² de construcción: | 60.00 |
- d) Por la dictaminación y/o autorización de la Revalidación Anual de los Programas Internos de Protección Civil, que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población; de acuerdo a los siguientes criterios:
- | | |
|--|-------|
| 1. Con superficie igual o menores a 200 m ² de construcción: | 15.00 |
| 2. Con superficie de 201 m ² y hasta 500 m ² de construcción: | 20.00 |
| 3. Con superficie de 501 m ² y hasta 1000 m ² de construcción: | 25.00 |
| 4. Con superficie de 1001 m ² y hasta 1,500 m ² de construcción: | 30.00 |
- e) Por la expedición de Permiso para Evento Masivo con duración menor a 24 horas, cuya afluencia de personas sea conforme a los siguientes criterios:
- | | |
|--|-------|
| 1. Para eventos cuya afluencia sea de hasta 50 personas: | 10.00 |
| 2. Para eventos cuya afluencia sea de hasta 100 personas: | 15.00 |
| 3. Para eventos cuya afluencia sea de hasta 250 personas: | 20.00 |
| 4. Para eventos cuya afluencia sea de hasta 500 personas: | 30.00 |
| 5. Para eventos cuya afluencia sea de hasta 999 personas: | 40.00 |
| 6. Para eventos cuya afluencia sea de 1000 o más personas: | 50.00 |
- f) Por la expedición de Permiso para Evento Masivo a que se refiere el inciso (e), con duración mayor a 24 horas, hasta 07 (siete) días, por cada día adicional.
- | | |
|--|------|
| | 5.00 |
|--|------|
- g) Por la expedición de Permisos para la operación de circos y ferias con más de 07 (siete) días de duración
- | | |
|--|--------|
| | 100.00 |
|--|--------|

63



2. Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos	60.00
3. Explotación minera o de bancos de cantera	60.00
4. Industrias químicas	60.00
5. Fabricación de elementos pirotécnicos	60.00
6. Talleres de artificios pirotécnicos	60.00
7. Bodega y/o polvorines para sustancias químicas	60.00
8. Bodega y/o polvorines para artificios pirotécnicos	60.00
l) Para la elaboración de peritajes de causalidad, revisión de incendios en inmuebles y la valoración de daños cuando no se encuentre asegurado, y corresponda a viviendas de interés social, a solicitud del interesado, por metro cuadrado de construcción, como sigue:	0.00
m) Por la elaboración de peritajes de causalidad, revisión de incendios en inmuebles, muebles y la valoración de daños cuando se encuentre asegurado, a solicitud del interesado	50.00
Por el concepto mencionado en el inciso (j) y por todos los apartados que lo componen, el número de veces se señala como UMA vigente, se cubrirá por cada \$ 1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.) de la suma asegurada directamente proporcional a los bienes afectados indicados por la aseguradora	
Nota: el pago por este concepto no podrá ser menor a 10 veces la UMA vigente.	
n) Por la revisión de planos de finca nueva, por metro cuadrado de construcciones:	
1. Casa habitación	0.10
2. Edificios públicos y salas de espectáculos	0.12
3. Comercios	0.12
4. Almacenes y bodegas	0.12
5. Industrias	0.12
Nota: el pago por este concepto no podrá ser menor a 10 veces la UMA vigente.	
o) Por la revisión de planos por la ampliación de finca por metros cuadrados	
1. Casa habitación	0.10
2. Edificios públicos y salas de espectáculos	0.12



[Handwritten signatures and initials]

65



- s) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por
- | | |
|--|-------|
| 1. Iniciación (por hectárea) | 10.00 |
| 2. Aumento de lo ya fraccionado (por vivienda en construcción) | 1.00 |
- t) Por servicio de entrega de agua en autotanque dentro del municipio de Guaymas de Zaragoza
- | | |
|--|--------|
| 1. Dentro del fondo legal de la ciudad | 10.00 |
| 2. Fuera del fondo legal de la ciudad, se cobrará adicionalmente por cada 5 km recorrido | 100.00 |
- u) Por traslados en servicios de ambulancia
- | | |
|--|-------|
| 1. Dentro del fondo legal de la ciudad | 10.00 |
| 2. Fuera del fondo legal de la ciudad, se cobrará adicionalmente por cada 5 km recorrido | 1.00 |

Nota: adicionalmente se cobrará el material de curación y suministro que se aplique al paciente durante el traslado

Artículo 73.- Por la comisión de conductas que infrinjan, o bien por la omisión en el cumplimiento de, las disposiciones contenidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil, serán sancionadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que sean aplicables.

- a) Multa equivalente de cincuenta a treinta mil Unidades de Medida y Actualización
- b) En caso de reincidencia, la sanción impuesta se duplicará, sin exceder el monto máximo indicado en el inciso (a)
- c) Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida, el monto de las mismas se actualizará mensualmente desde el momento en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado

67



Registro	VUMAV
1.- Por la remoción de un árbol en el predio de una casa habitación	6.00
2.- Por árbol adicional que se solicite remover en la misma casa habitación	3.00
3.- Cuando se trate de obras o actividades que requieran remoción de vegetación de ecosistemas forestales en terrenos ubicados dentro de los límites de los Centros de Población establecidos en el Municipio, se aplicará la siguiente tarifa por unidad afectada:	
3.1.- De 0 a 200 m2	100.00
3.2.- De 201 a 500 m2	150.00
3.3.- De 501 a 10,000 m2	200.00
3.4.- Por cada 10,000 m2 o fracción que exceda de 200,000 m2	50.00
e) Por la autorización de quemas a cielo abierto (únicamente para el entrenamiento de brigadas de emergencias)	15.00

II. Registros diversos de prestadores de servicios en materia ambiental.

Registro	VUMAV
a) Registro para prestadores de servicios ambientales*, en la modalidad de servicios de asesoría y/o consultoría.	10.00
b) Curso de actualización para prestadores de servicios ambientales.	5.00
c) Registro de empresas de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en la modalidad de recolección.	25.00
d) Por concepto de derechos de vehículos y/o unidad de carga incluida en el registro de empresa de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en la modalidad de recolección.	15.00
e) Registro de empresas de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en la modalidad de centros de acopio.	25.00
e) Por la revalidación o renovación de los registros referidos en los incisos c, d y e.	0.5

* Acorde a Ley 171 SECCIÓN VI DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES en su Artículo 31 señala que "La Comisión y los Ayuntamientos establecerán un padrón de prestadores de servicios ambientales. Se considerarán prestadores de servicios ambientales las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como las instituciones de investigación o asociaciones profesionales que realicen estudios, peritajes, auditorías o trabajos en materia ambiental", así como sus Artículos 32, 33, 34 y 35 relativos a este concepto.

69

75



SOMOS GUAYMAS
2021-2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



VII. Por asignación de clave catastral a lotes de terrenos de fraccionamientos; por cada lote	1.5
VIII. Por certificación de valor catastral en la manifestación de traslación de dominio por cada certificación	3
IX. Por expedición de certificados de inscripción y no inscripción de bienes inmuebles	3
X. Por inscripción de manifestación y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones)	1.5
XI. Por expedición de certificados de no propiedad y otros por cada uno	2.5
XII. Por expedición de certificados catastrales y colindancias	7
XIII. Por expedición de copias de cartografía rural, por cada hoja:	5
XIV. Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional	15
XV. Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información	22
XVI. Cartografía especial manzana predio construcción sombreada escala, 1:2000	9
XVII. Mapa base con: manzanas, colonias, altimetría. escala 1:20000	16
XVIII. Mapa base con: manzanas, colonias, altimetría. escala 1:13500 Laminado	42
XIX. Mapas de municipio tamaño doble carta	5
XX. Mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad (siempre que el uso sea individual)	6
XXI. Por certificación urgente de valor catastral en la manifestación de traslación de dominio por cada certificación	10
XXII. Servicio en línea por medios remotos de comunicación electrónica de certificado catastral	2

71



SECCIÓN XI POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 77.- Por otros servicios, relacionados con la atención, prevención y promoción de la salud se pagará lo siguiente:

VUMAV

a) Servicios de Farmacia	
1.- Por consulta General	0.3
2.- Medicamento Cuadro Básico Nivel 1	De 0.10 a 3.00
3.- Medicamento Cuadro Básico Nivel 2	De 0.10 a 3.00
4.- Medicamento Cuadro Básico Nivel 3	De 0.10 a 3.00
b) Servicios de óptica.	
1.- Examen de la vista	Gratuito
2.- Armazón	De 1.5 hasta 10
3.- Graduación	De 1.5 hasta 10
c) Servicios de Laboratorios Clínicos	
1.- Paquete Básico	2.00
2.- Paquete Completo	3.00
3.- Paquete Pre Natal	4.50
4.- Estudios Simples	De 0.5 hasta 2.00
5.- Estudios Especiales	De 1.0 hasta 6.00



SECCIÓN XII OTROS SERVICIOS

Artículo 78.- Por otros servicios, relacionados con la expedición de certificados, legalización de firmas y certificación de documentos, así como licencias, permisos especiales o anuencias se pagará lo siguiente:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.- Certificados de alineamiento con documentación	2.5
2.- Certificados de alineamiento con inspección técnica	7
3.- Certificados de obra pública	2.5

73



La Tesorería Municipal deberá, previo examen socioeconómico, descontar un 50 por ciento del pago o exentar a personas de escasos recursos, cuando la solicitud de certificado o constancia de residencia o vecindad sea para realizar un trámite o solicitud de acceso a un programa social gubernamental o para solicitar trabajo.

V. Licencias y permisos especiales (anuencias)

a) Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos ambulantes y semifijos, para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, autorizadas por la autoridad municipal, se cubrirá derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por la expedición de certificados:

a) Por certificado médico legal por infracciones de tránsito y al Bando de Policía y Gobierno 3

No se causará este derecho cuando la persona certificada no haya cometido infracción alguna a la Ley de Tránsito y Reglamentos Municipales.

b) Certificados de peritaje mecánico de tránsito municipal. 3

c) Por certificados expedidos en relación con trámites, licencias o autorizaciones en materia de desarrollo urbano:



Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.- Actividades con permiso permanente anual	17.5
2.- Actividades con permiso eventual por temporada:	
a) Venta Navideña	33.5
b) Fiestas de Carnaval	33.5
c) Semana Santa	33.5
d) Festival de la Calaca	33.5
e) Festival del Mar Bermejo	33.5
f) Festivales y demás fiestas tradicionales	33.5

3.- Actividades con permiso especial por día 7

75



Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

DE LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS DE JUEGOS, APUESTAS Y SALAS DE SORTEOS Y/O CASINOS

Por la autorización del funcionamiento de máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar.

Artículo 79.- Para la apertura, cambio de domicilio o de propietario, cambio o incremento de aparatos y revalidación de máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar, que operen mediante la inserción de billetes, monedas, fichas, tarjetas, bandas magnéticas o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, así como la renta de las mismas, como rokokas y karaokes ente otros, deberán entregarse y analizarse la documentación necesaria, previo al pago de derechos que se causen conforme a la siguiente tabla:

1. Apertura de establecimiento hasta 10 aparato	35 VUMAV
2. Apertura de establecimiento mayor de 10 aparatos	50 VUMAV
3. Expedición de primera vez de calcomanía por aparato	4 VUMAV
4. Cambio de Domicilio	35 VUMAV
5. Cambio de propietario	35 VUMAV
6. Cambio o incremento, por aparato	4 VUMAV
7. Multa por no exhibir la calcomanía que expide la autoridad municipal	50 VUMAV
8. Por revalidación anual, por aparato	4 VUMAV

La revalidación de los documentos a la que se refiere la fracción VIII de este artículo, deberá realizarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.



[Handwritten signatures and initials]



reiterada por más de tres meses, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación de la licencia de operación de el o los establecimientos que estén en esta circunstancia.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración mensual presentada ante Tesorería Municipal dentro de los primeros cinco días hábiles del mes, o bien del inicio de operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de la facultad de fiscalización de la Tesorería Municipal.

Los propietarios y/o poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichos aparatos que tengan instalados en esta municipalidad.

SECCIÓN XIII LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD



Artículo 81.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios visibles desde la vía pública, carteles o cualquier tipo de publicidad efímera en la vía pública, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- | | |
|---|------|
| I. Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, por metro cuadrado anualmente | 15.5 |
| II. Anuncios y carteles luminosos, por metro cuadrado anualmente | 10 |
| III. Anuncios y carteles no luminosos | |
| a) En banca, depósitos de basura, cobertizos en parada de camiones y demás mobiliario urbano, por pieza o unidad | 5.5 |
| b) Por cada anuncio tipo bandera y otros similares, colocados en estructura metálica sobre los arbotantes, por un periodo de hasta tres meses | 3 |

[Handwritten signatures and initials]

79



Artículo 82.- Los pagos a que se refiere el Artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

El periodo de referencia de licencias, tanto en giros como en anuncios, se iniciará el primero de enero y concluirá el día último de febrero, pudiendo prorrogarse con carácter general cuando así lo determine, mediante acuerdo escrito, la Tesorería Municipal, no excediendo dicha prórroga del día último del mes de abril.

Artículo 83.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural y los anuncios que exclusivamente sirvan para identificar el negocio, mismos que no excederán de 0.27 (punto veintisiete) m².

Durante el ejercicio fiscal 2024, las boletas de pago de derechos por licencias para la colocación de anuncios o publicidad en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al contribuyente, en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.



[Handwritten signatures and initials]

**SECCIÓN XIV
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE
TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON
CONTENIDO ALCOHÓLICO**

81

87



Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio de licencias ubicadas en el Municipio de Guaymas de Zaragoza, se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

Durante el ejercicio fiscal 2024, las boletas de pago de derechos por anuencias, autorizaciones en materia de bebidas con contenido alcohólico a las que se refiere la Fracción I de este Artículo en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al contribuyente en caso de aceptarlo por un monto igual al costo de la anuencia el cual se destinará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora.

II. Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

a) Kermés.	13
b) Bailes, graduaciones, bailes tradicionales, peleas de gallos y similares	49
c) Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	40
d) Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	22
e) Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares.	11
f) Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	49
g) Palenques	162
h) Presentaciones artísticas	162
i) Circos y juegos mecánicos	70
j) Exposiciones y/o modeladas con fines de lucro	15
k) Fiestas en salones de eventos o centros de baile	10

III. Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio

11

Para ser otorgada la anuencia a que se refieren las Fracciones I y II del presente Artículo deberá contratarse servicio de vigilancia, mismo que deberá ser pagado previamente el costo de dichas anuencias y servicio de vigilancia ante la Tesorería Municipal y presentar el recibo correspondiente; no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento.

83





CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN ÚNICA

Artículo 86.- Por los servicios que preste, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de Dominio Privado, el Ayuntamiento podrá recibir las contraprestaciones por los conceptos que establece el Artículo 161 de la Ley de Hacienda Municipal de conformidad a lo que estipule y pacte en los contratos o convenios respectivos.

Por los siguientes conceptos de productos se aplicarán las cuotas que se indican:

- I. Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales;
- II. Expedición de estados de cuenta \$ 10.00 (diez pesos 00/100 m.n.) por hoja;
- III. Venta de Formas impresas \$ 10.00 (diez pesos 00/100 m.n.) por hoja;
- IV. Enajenación de Publicaciones, incluyendo suscripciones: \$1,069.00 (un mil sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.)
- V. Servicios de fotocopiado de documentos a particulares:
 - a) Copia simple: \$2.00 (nueve pesos 00/100 m.n.) por hoja
 - b) Copia certificada: \$17.00 (diecisiete pesos 00/100 m.n.) por hoja
 - c) Por disco compacto \$33.00 (treinta y tres pesos 00/100 m.n.)
 - d) Por Video \$1,082.00 (mil ochenta y dos pesos 00/100 m.n.)
 - e) Por correo certificado \$312.00 (trescientos doce pesos 00/100 m.n.)
 - f) Por mensajería local o certificada \$541.00 (quinientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.)
 - g) Por dispositivo USB \$200.00 (doscientos pesos 00/00 m.n.)
- VI. Mensura, Re mensura, deslinde o localización de lotes:
 - a) Deslinde y/o mensura: \$3.50 (tres pesos 50/100 m.n.) por metro cuadrado.
 - b) Re mensura y/o localización de predios: \$3.50 por metro cuadrado.
- VII. Las demás que realice el Ayuntamiento en sus funciones de derecho Privado:
 - a) Expedición de escrituras de propiedad, sobre enajenación onerosa de bienes inmuebles 0.16 (punto dieciséis pesos 00/100 m.n.) por el valor del terreno.
 - b) Expedición de segundos testimonios y cancelación de reserva de dominio \$365.00
 - c) Expedición de anuencias para venta de terrenos \$563.00
 - d) Elaboración de cesiones de derecho \$225.00
 - e) **Desarrollo Integral de la Familia:**

85





Personal del ayuntamiento (solo aplica a hijos de personal activo)	\$ 600.00
Cuota baja	
Salario de \$ 3,001 a \$ 5,000	\$650 - \$800
Cuota media	
Salario de \$ 5001 a 6,000	\$801- \$900
Cuota Alta	
Salario de \$ 6,001 a \$ 8,000	\$ 901- \$1000
Salario de \$ 8,001 a \$ 10,000	\$1001 - \$1200
Salario de \$10,001 a \$ 12,000	\$1201 - \$1400
Salario de \$12,001 a \$ 15,000	\$ 1401- \$ 1600
Salario de más de \$15,000	\$ 1601- \$1800

h) Centro de Asistencial de Desarrollo Infantil:	
Curso de verano preescolar y 1er grado	\$ 350.00
Curso de verano preescolar 2do y 3er grado	\$ 850.00
Curso de verano para menores foráneos	\$1,200.00

- i) Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología:
1. Por uso de Sistema Informático para el Control y Seguimiento de la Obra Pública: Se cobrará una cuota de 0.5% (5 Al millar) por cobro de formulación de estimaciones y entrega de información digital.

Para el pago de esta cuota se procederá conforme al siguiente mecanismo:

1. Previa a la firma de todo contrato de obra pública o de servicios relacionados con las mismas, a la persona física o moral a la cual le sea adjudicado el contrato, se le expedirá una orden de pago por el concepto de 0.5% (5 al millar) sobre el monto total sin IVA de los trabajos a ejecutar, por el servicio de formulación de estimativos, entrega de información digital y bitácora.
2. Cubrir el importe total en la Tesorería Municipal.
3. Presentar el recibo de pago donde se corroborará que se efectuó el pago correspondiente, en la Dirección de Obras Públicas, contra la presentación de dicho recibo.
4. Entrega del CD con información digital pertinente a planos y especificaciones, formato de generadores de obra, procedimientos para el cobro de estimaciones, excedentes de obra y precios fuera de presupuesto entre otros, bitácora de Obra, ejemplo de facturación y adicionalmente.
5. Previa revisión y autorización de los generadores de obra, se generarán los estimativos correspondientes a estos trabajos, junto con el ejemplo de

87





3.- Realizar una lotería Mexicana, otorgando como premio los obsequios que hayan entregado en donativos los empresarios y sociedad en general, vendiendo la carta a un costo de \$ 100.00 pesos, con esta participación se fomenta la convivencia y entretenimiento entre adultos, jóvenes y niños.

4.- Realizar las rifa de un automóvil, programada en varios meses para lograr la venta de boletos a la comunidad en general, empleados, empresarios, el costo del boleto sería aproximadamente de \$ 250.00 pesos, con un tiraje de 2500 boletos contando con cuatro oportunidades, con esto se recaudaría un alto ingreso para que el instituto pueda sustentar algunos de sus gastos operativos.

5.- Realizar subasta de cuadros elaborados por pintores reconocidos, siendo estos cuadros donados o adquiridos a bajos costos para que sea un ingreso neto para el instituto, llevándose a cabo bajo ciertas reglas o tablas que regule los precios; además se pueden subastar artículos o prendas de personalidades famosas para que sus seguidores la puedan adquirir.

6.- Llevar a cabo un festival de música y baile donde se inviten a varios grupos de música e intérpretes del regional mexicano y otros géneros, con la finalidad de que haya variedad musical para la comunidad guaymense, aprovechando la venta de boleto por las entradas así como venta de comidas y bebida, con esto se bonificaría, así como la diversión sana para la sociedad.

7.- realizar un evento de una obra de teatro o invitar un comediante reconocido y que se lleve a cabo en el auditorio cívico municipal, obteniendo ingresos por boletos vendidos, quedando pendiente el costo del boleto hasta que se programe dicho evento.

Si la persona demuestra fehacientemente ante el Instituto Municipal de Cultura y Arte de Guaymas una edad superior a los 60 años, o ser viuda, o viudo con hijos menores de edad o tener una discapacidad, o ser menor de edad que acredite su orfandad mediante un albacea y sea de nacionalidad mexicana, tendrá derecho a una reducción del 50% en las cuotas y cursos a que se refiere los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso j) del Artículo 85 de la presente Ley.

89





TARIFAS POR LA ENAJENACIÓN DE LOTES EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente

I. Por venta de lote de terreno con una gaveta construida en el área A	37
II. Por venta de lote de terreno con dos gavetas construidas en el área B	98
III. Por venta de lote de terreno con dos gavetas construidas en el área C	111
IV. Por venta de lote de terreno con cuatro gavetas dobles construidas en el área D	436

Artículo 88.- El Tesorero Municipal podrá autorizar el pago, por la enajenación de bienes inmuebles de dominio privado, mediante el entero de parcialidades, celebrando con los interesados contratos de reserva de dominio, en los que se fijen los términos y cantidad que se convenga, tomando en cuenta la capacidad económica del adquirente.

Los saldos insolutos derivados del contrato, causarán la tasa de interés que se fije en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Guaymas de Zaragoza.

Artículo 89.- El monto de los productos por otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 90.- El monto de los productos por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

El arrendamiento de camiones propiedad de DIF Municipal, para traslado de pasajeros pagaran las cuotas siguientes:

1.- Por traslado a sectores ubicados en el área urbana	\$650.00
2.- Por traslado a sectores ubicados en el área rural	900.00
3.- Por traslado a ciudades dentro y fuera del Estado	

91

97



SOMOS GUAYMAS
2021-2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



Artículo 92.- Las sanciones por infringir o contravenir las diversas disposiciones, ordenamientos, acuerdos o convenios de carácter fiscal o administrativo municipal, serán aplicadas de conformidad a los que en ellos se estipule.

Artículo 93.- La autoridad municipal al imponer la sanción, debe emitir la resolución debidamente fundada y motivada, considerando:

- I. La naturaleza de la infracción
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción
- III. La condición económica o circunstancias personales del infractor
- IV. Consecuencia individual y social de la infracción para determinar su gravedad
- V. La reincidencia del infractor.

Artículo 94.- Las multas establecidas en diversos ordenamientos de aplicación en el ámbito municipal, y en su defecto las señaladas en la presente Ley, se incrementarán cuando; la infracción u omisión sea reiterada, pudiendo incrementarse de 50 a 100%, dependiendo de la gravedad de la infracción y las condiciones del infractor.

Artículo 95.- Por contravenir las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guaymas de Zaragoza, las sanciones correspondientes se aplicarán por los jueces calificadoros, tomando en consideración los supuestos contenidos en el Artículo 109 de esta Ley.

Artículo 96.- El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor, su condición social y económica, la que podrá ser:

- I. Amonestación.
- II. Sanción Económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno y los criterios de la Ley correspondiente.
- III. Arresto del infractor hasta por 36 horas.
- IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

Artículo 97.- La aplicación de las multas por infracción a las disposiciones de carácter fiscal establecidas en la Ley de Hacienda Municipal y en esta Ley, se harán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios.

93



c) Enajenación Onerosa de Inmuebles para fines distintos a los señalados en incisos anteriores el valor que se determine mediante avalúo comercial y valor catastral, el que resulte mayor.

d) Enajenación Onerosa de Demasías: valor que se determina mediante avalúo comercial y Valor Catastral, el que resulte mayor.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 101.- Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 231 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa equivalente de quince a veinte Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto lo establecido en el inciso a) que será de 19 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito; a la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado de Sonora.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

d) Por no presentar los vehículos para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del Artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes.

En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este Artículo, se impondrá una multa equivalente de veinte a veinticuatro Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

95





Artículo 104.- Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 234 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de tres a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones, excepto las establecidas en los incisos a), b), c) y j), que serán de quince a treinta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- c) No portar en lugar visible para el usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- e) Por circular en sentido contrario.
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.



[Handwritten signatures and initials]

97



j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado; y

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 106.- Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 236 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente de tres a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, transportar a los menores de seis años en los asientos delanteros, sin cumplir con los requisitos de seguridad, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la misma Ley.

d) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

g) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

99





v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

w) Por dejar niños menores de 8 años o animales, sin supervisión adulta al estacionarse.

Artículo 107.- Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de uno a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones, excepto las establecidas en los incisos b), e), f), e i) que serán de cinco a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Viajar un mayor número de personas en las bicicletas que para el efecto fueron diseñadas; transitar en bicicleta entre los carriles de tránsito y entre hileras adyacentes; al existir ciclo vía, transitar una bicicleta en lugar distinto a esta; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.

b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

e) Falta de espejo retrovisor.

f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.

h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

101





Artículo 109.- Por las infracciones a que hace referencia el Artículo 239 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

A quienes infrinjan disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a la circunstancias de los hechos y a juicio de las autoridades de tránsito municipal, se les impondrá multa equivalente de dos a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto para quienes estacionen su vehículo en áreas y zonas de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, que será de dieciséis a treinta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, sin oportunidad de descuento por pronto pago.

Durante el ejercicio fiscal 2024, la boleta de impresión del estado de cuenta de multas de tránsito, en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$35 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas de Zaragoza Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, \$10 pesos para el Cuerpo de Bomberos y \$5.00 destinado al asilo de ancianos Cobijo San José, A.C., los destinatarios de estas aportaciones previo a la transferencia de estos recursos deberán emitir comprobante conforme a las disposiciones fiscales contenidas en el código fiscal de la federación.

Artículo 110.- El Ayuntamiento de Guaymas, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá efectuar descuentos a multas impuestas por las autoridades municipales por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora; y condonar total o parcialmente los recargos respecto de créditos fiscales derivados de contribuciones municipales, productos y aprovechamientos que debieron causarse en ejercicios anteriores.

DESCUENTO DE MULTAS:

Si la infracción es pagada dentro de las 72 horas siguientes a la fecha de su imposición se descontará un 50% de su importe; si es pagada después de las 72 horas y dentro de los diez días siguientes se descontará 25% de su valor, con excepción de las siguientes infracciones:

- I. Conducir con exceso de velocidad en zona escolar.
- II. Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o medicinas.

103

109



SOMOS GUAYMAS
2021 - 2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



	3.- Predial Rústico	\$2,999,966
	4.- Recuperación de rezagos rústico	\$508,034
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	\$80,124,486
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	\$12
1204	Impuesto predial ejidal	\$2,031,163
1700	Accesorios de Impuestos	\$12,176,008
1701	Recargos	\$10,075,912
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	\$12
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	\$9,100,981
	3.- Recargos por otros impuestos	\$974,919
1702	Multas	\$36
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	\$12
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	\$12
	3.- Multas por otros impuestos	\$12
1703	Gastos de ejecución	\$36
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	\$12
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	\$12
	3.- Gastos de ejecución por otros impuestos	\$12
1704	Honorarios de cobranza	\$2,100,024
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	\$12
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	\$2,100,024
	3.- Honorarios de cobranza por otros impuestos	\$12
3000	Contribuciones de Mejoras	\$60
3100	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$60
3101	Agua potable en red secundaria	\$12
3102	Drenaje en aguas servidas en red secundaria	\$12
3103	Alcantarillado pluvial	\$12
3107	Pavimento en calles locales	\$12
3109	Obras de ornato	\$12
4000	Derechos	\$61,600,063
4100	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$24
4101	Concesiones de bienes inmuebles	\$12
4102	Arrendamiento de bienes inmuebles	\$12
4300	Derechos por Prestación de Servicios	\$61,531,601
4301	Alumbrado público	\$28,378,448
4303	Mercados y centrales de abasto	\$516,735
	1.- Por la expedición de la concesión	\$516,711
	2.- Por el refrendo anual de la concesión	\$12

105

111





	11.- Expedición de certificados relativo a la constancia de zonificación en donde se señalan las características de la obra	\$12
	12.- Por servicios catastrales	\$2,183,713
	13.- Ecología	\$709,512
	14.- Permiso o Concesiones Para Aprovechamiento de la Vía Pública.	\$12
4311	Control sanitario de animales domésticos	\$36
	1.- Vacunación	\$12
	2.- Captura	\$12
	3.- Retención por 48 horas	\$12
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad	\$2,297,536
	1.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica hasta 10m2	\$687,865
	2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	\$1,607,137
	3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	\$12
	4.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público	\$12
	5.- Publicidad sonora, fonética o auto parlante	\$2,474
	6.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	\$12
	7.- Figura inflable por unidad	\$12
	8.- Publicidad fijada en vehículos de promoción	\$12
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas	\$192
	1.- Fábrica	\$12
	2.- Agencia distribuidora	\$12
	3.- Expendio	\$12
	4.- Cantina, billar o boliche	\$12
	5.- Centro nocturno	\$12
	6.- Restaurante	\$12
	7.- Tienda de autoservicio	\$12
	8.- Centro de eventos o salón de baile	\$12
	9.- Hotel o motel	\$12
	10.- Centro recreativo o deportivo	\$12
	11.- Tienda de abarrotes	\$12
	12.- Restaurante-bar	\$12
	13.- Tienda departamental	\$12
	14.- Salón o local abierto o cerrado de diversiones y espectáculos públicos	\$12
	15.- Establecimiento que preste servicios de sorteos y juegos con apuestas, independientemente del nombre con	\$12

107

[Handwritten signatures and initials]

113





	D. Anuencia comercio Ambulante en playas y Zona Federal Marítimo Terrestre	\$25,420
	E. Ingresos derivados por la autorización de funcionamiento de maquinas de apuestas o salas de sorteos y/o casinos	\$2,218,856
	7.- servicios de farmacia	\$12
	8.- servicios de óptica	\$12
	9.- servicio de análisis de laboratorio clínico	\$12
	10.- Certificado de no adeudo de contribuciones municipales	\$1,804,366
	11.- Servicios relacionados con el acceso a la información pública.	\$12
4500	Accesorios de Derechos	\$68,437
4501	Recargos	\$68,401
	1.- Recargos por otros derechos	\$68,401
4502	Multas	\$12
	1.- Multas por otros derechos	\$12
4503	Gastos de ejecución	\$12
	1.- Gastos de ejecución por otros derechos	\$12
4504	Honorarios de cobranza	\$12
	1.- Honorarios por otros derechos	\$12
5000	Productos	\$1,062,054
5100	Productos de Tipo Corriente	\$1,062,042
5101	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio publico	\$12
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	\$12
5103	Utilidades, dividendos e intereses	\$834,668
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	\$834,668
5107	Expedición de estados de cuenta	\$12
5108	Venta de formas impresas	\$12
5111	Enajenación de publicaciones y suscripciones	\$12
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	\$12
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	\$138,620
5114	Otros no especificados	\$88,682
	1.- Expedición de escrituras de propiedad, sobre enajenación onerosa de bienes inmuebles.	\$84,250
	2.- Expedición de segundos testimonios	\$2,759
	3.- Expedición de anuencias para venta de terrenos.	\$12
	4.- Elaboración de cesiones de derecho.	\$1,576
	5.- Desarrollo integral de la familia	\$12

109

115



6204	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	\$1,818,541
7000	Ingresos por Venta de Bienes y servicios (paramunicipales)	\$79,845,818
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales	\$79,845,818
7202	DIF Municipal	\$48,397,146
7204	Promotora Inmobiliaria IMGUAY	\$2,789,371
7206	Consejo Municipal Para la Concentración de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS)	\$10,118,200
7220	Administración Portuaria Integral Municipal	\$12
7221	Centro Histórico Turístico	\$12
7223	Instituto Municipal de Cultura y arte	\$18,541,077
8000	Participaciones y Aportaciones	\$622,932,234
8100	Participaciones	\$401,029,477
8101	Fondo general de participaciones	\$248,998,969
8102	Fondo de fomento municipal	\$43,362,263
8103	Participaciones estatales	\$15,156,558
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	\$0
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicio a bebidas, alcohol y tabaco.	\$6,571,250
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	\$6,610,126
8107	Participación de premios y loterías	\$0
8108	Fondo de compensación por resarcimiento para disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,164,868
8109	Fondo de fiscalización y recaudación.	\$42,688,009
8110	art 4 fracción I ley de coord fiscal a las (gasolinas)	\$14,784,166
8111	0.136% de la recaudación federal participable	\$0
8112	100 % ISR entidades federativas	\$20,041,816
8113	ISR Enajenación de bienes inmuebles art. 126 LISR	\$1,651,451
8200	Aportaciones	\$221,902,301
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$143,982,609
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAIS)	\$77,919,692
8300	Convenios Federales y Estatales (Descentralización y Reasignación de Recursos)	\$456
8301	Fondo concursable para tratamiento de aguas residuales	\$12
8302	Apoyo estatal para acciones en materia de agua potable	\$12
8303	Convenio otorgamiento de subsidios	\$12
8304	Programa HABITAT	\$12
8305	Programa rescate de espacios públicos	\$12
8306	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)	\$12

111

117





9102	Apoyos Extraordinarios	\$12
9300	Subsidios y Subvenciones	\$48
9301	Fideicomiso para coadyuvar al desarrollo de las entidades federativas y municipios	\$36
	1.- FIDEM ejercicio	\$12
	2.- FIDEM ejercicios anteriores	\$12
	3.- Rendimientos financieros FIDEM	\$12
9302	FIDEM ejercicio	\$12
9400	Ayudas sociales	\$12
9401	Ayudas sociales diversas	\$12
0200	endeudamiento externo	\$0
0205	otros ingresos varios	\$0
	TOTAL PRESUPUESTO	\$1,020,158,559

Artículo 114.- Para el ejercicio fiscal de 2024, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, con un importe de \$1'020,158,559.00 (SON: MIL VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100M.N.).



TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 115. En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2024.

Artículo 116. En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

Artículo 117. El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Guaymas de Zaragoza, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2024.

113

119



causado en el ejercicio 2023; exceptuando los casos; cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

A SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Guaymas de Zaragoza, Sonora, 23 de Noviembre de 2023



[Handwritten signatures and initials]

115



que realicen sus pagos de forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgará un descuento de, no de hasta, del 30 %, aquí no dice si pagaron antes o no pagaron, dice que si en ese momento quieres pagar tus 12 recibos siguientes pues te hacen un descuento no de hasta, si no el 30% y el último párrafo dice, aquellos que hagan el pago anticipado cubriendo los importes por consumo de los seis meses siguientes a la fecha, tendrá un descuento de hasta, aquí si dice del 10 %; este es el articulado que quiero poner a discusión, miren los usuarios que queremos pagar nuestra agua o cualquier usuario que quiera pagar con anticipación, pues le pueden hacer desde el 1% hasta el 15%, aquí no dice en que tabla lo debemos de tener, yo creo que el de, esta de mas, perdón el hasta, está de más, porque está muy ambiguo el tema, pudiera ser un error de dedo, pero el problema no es ese, el problema es que casualmente que a los comerciantes, a los industriales, si les pueden hacer el 30% de descuento, si les aumenta el agua a ellos no hay problema, pero si nos aumenta a nosotros pues si hay que pagar el costo, entonces ¿Que le sugiero yo? No que se lo quiten a los empresarios, no que no se lo quiten, no pasa nada, pero sí que se lo den a los usuarios, eso sí, si es para los comerciantes que se lo den a los usuarios también, entonces pues si es muy importante, por eso, hasta ahí llega, cuando menos el que me compartieron a mí, yo les compartí todo el articulado ¿Qué les sugiero yo? ¿Qué les propongo a esta asamblea? ¿Qué es lo que quiero que ponga a discusión Presidenta? Que lo dejemos exactamente igual que para el uso comercial, esa es mi discusión, no estoy en contra de los empresarios, ni de los comerciantes, no, estoy a favor igual que ustedes de los ciudadanos de Guaymas, entonces si ellos tienen ese derecho y les pongo ejemplos, hay industrias pesqueras o hieleras que usan 3, 2 o 1 millón de pesos mensuales, ellos si tienen 12 millones de pesos para adelantarlos, pero los usuarios no, entonces es muy humano poderles dar ese tipo de descuentos a la ciudadanía y eso se lo dejo a consideración de esta asamblea, porque mi voto es a favor de que se haga un cambio en el articulado 44, cambiándole en el párrafo tercero, que se le quite el hasta y en el párrafo cuarto que se le quite el hasta también y en ese tercero y cuarto que en lugar de que sea hasta el 15, que sea hasta el 30 y el otro pues al 10, yo no le veo problema, pero poder tener la oportunidad como la tienen otros, no somos ni de primera, ni de segunda los usuarios.”

--- En uso de la voz la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ comentó: “Nada más le comento que hay una tarifa social, en el tema del agua para la pensionada y el pensionado, jubilada y el jubilado, el usuario que muestre ser pensionada, pensionado.”

--- En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ manifestó: “Eso no es parte del artículo 44.”

--- En uso de la voz la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ comentó: “Si, nada más que déjeme le leo la tarifa social, yo también puedo hablar Regidor, muchas gracias, le agradezco que me permita hablar, jubilado por instituciones de seguridad

123



SOMOS GUAYMAS
2021-2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400 | 222 41 30

www.guaymas.gob.mx



del agua, yo no tengo ningún problema si se ponen los mismos descuentos a la tarifa empresarial que a la tarifa de las casas, pero que quede asentado también que existe una tarifa social que se le da a los más vulnerables, independientemente si debe, si no debe, porque siempre has sido y usted es muy conocedor de todos esos descuentos, porque ha mandado quitarse muchísimos Regidor, entonces la tarifa social a veces se ha usado hasta con fines políticos en otras administraciones, ahora se está usando el tema pensando en todos los ciudadanos y por eso nosotros no recibimos ninguna propuesta de aumento, todo lo que se ha hecho en la CEA ha sido con recurso estatal, estamos trabajando también de la parte municipal corrigiendo, pero jamás la política es, no subir la tarifa del agua, menos cuando sabemos que en Guaymas hay tantísimos problemas, yo estoy de acuerdo que se quede la misma, el mismo descuento para los usuarios que al fin de cuentas se les hace ese descuento por default en la tarifa social, en la dirección comercial, eso siempre se ha aplicado, pero está muy bien que quede asentado en acta que se haga la modificación a la ley y procedamos a votación, si lo aprobamos todos pues entonces ya se queda la ley de ingresos con ese cambio, pero también que quede asentado que existe la tarifa social para ayudar a los más vulnerables y siempre se les ha ayudado en esta administración, es una política como usted dice de los gobiernos de la cuarta transformación.” -----

En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ manifestó: *“Nomás para corrección de datos Presidenta, creo que en los últimos 20 años se ha aprobado dos veces el aumento del agua potable, se aprobó en la administración de Lorenzo De Cima.” -*

En uso de la voz la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ comentó: *“Los últimos dos años no.” -----*

En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ manifestó: *“Primero los pobres le estoy diciendo.” -----*

En uso de la voz la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ comentó: *“Los últimos dos años, no dijo en las dos últimas administraciones.” -----*

En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ manifestó: *“En la administración de Toño Astiazaran se subió una vez, en la de Lorenzo De Cima otra y creo que ya, no se han vuelto a subir, precisamente porque este organismo, es que no es en contra de usted Presidenta, no me gustaría que se sintiera ofendida es en contra del organismo.” -*

En uso de la voz la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ comentó: *“No me ofendo Regidor, no me gusta su tono, pero me lo aguanto.” -----*

En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ manifestó: *“Presidenta, yo me dirijo a la asamblea, lo que pasa es que no les gusta que les corrija y sobre todo que no está preparado su Secretario.” -----*

En uso de la voz la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ comentó: *“No hay ningún problema si usted corrige Regidor, para eso estamos.” -----*





- - - En uso de la voz la C. Regidora BLANCA ARMIDA ELIZALDE SANDOVAL comentó: *“Ahí queda igual ¿No se le va aplicar el 30% por pronto pago? Es que yo lo sé, pero igual quiero que quede bien especificado, que quede aclarado.”* -----

- - - En uso de la voz la C. Presidenta Municipal DRA. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ comentó: *“Le van hacer un descuento o el otro.”* -----

- - - En uso de la voz la C. Regidora BLANCA ARMIDA ELIZALDE SANDOVAL comentó: *“Y en cuanto a las tarifas por pronto pago, en cuanto a las personas que tiene negocios, hasta ahorita yo he pagado puntualmente y no me hacen ningún descuento del 30, ni del 15, ni del 10, pago exactamente lo que me están cobrando, hay que vigilar eso que, si se estén aplicando, que, si se aplique lo que está estipulado, tengo comercial y de casa, en ninguna de las dos partes me hacen descuento por pronto pago.”* -----

- - - En uso de la voz el C. Regidor MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ manifestó: *“Párrafo tercero nomas quitarle a los usuarios de uso doméstico, que realicen sus pagos en forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgará un descuento de hasta 15%, yo lo que propongo es que ese último párrafo se ponga un descuento del 30 (treinta) por ciento y se le quite el hasta y en el párrafo siguiente dice aquellos que hagan el pago anticipado cubriendo los importes por consumos de los seis meses siguientes a la fecha de pago, tendrán un descuento de hasta 10% y lo que yo propongo es que tendrá un descuento del 10%, se le quita el hasta y todos los demás párrafos de este artículo que queden de la misma forma, esa es mi propuesta.”*

- - - Acto Seguido, la C. Presidenta Municipal sometió a consideración del Pleno la modificación al artículo 44 del Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, que deberá regir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 10.-** Es de aprobarse y se aprueba por Mayoría con 19 votos a favor de los presentes, la modificación al artículo 44 del Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, que deberá regir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, para quedar redactado de la siguiente manera: -----

- - - **Artículo 44.** Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vícam, el usuario doméstico que pague su recibo antes y/o en la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe de su consumo de agua potable, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos. -----

Los usuarios que gocen este beneficio e incumplan con el pago oportuno de dos o más recibos mensuales consecutivos, perderán este beneficio. -----

A los usuarios de uso doméstico, que realicen sus pagos en forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgará un descuento de 30 (treinta) por ciento. -----

